INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SERA TRUJULAO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 066-2025-0004-

EXP. 066-2024-01-00028

CAPITULO I DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA:

YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V11.613.112, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael
Rangel" vía la concepción-el Prado, Edifico "D" primer piso
Municipio Pampanito del Estado Trujillo

MOTIVO:

Solicitud de CALIFICACIÓN DE FALTA, de conformidad con el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de CALIFICACIÓN DE FALTA, efectuada en fecha 25.04/2024, por el ciudadano: LEONARDO ALBERTO CEGARRA FERNANDEZ, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, en contra del ciudadano: YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.613.112., con domicilio en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edifico "D" primer piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo., quien desempeña el cargo de "VIGILANTE" en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel", con una remuneración mensual de Ciento Cincuenta y Nueve Bolívares con veintiséis céntimos (159,26 Bs.),

contemplada en el literal "f", "i" Y "J" del artículo 79 de la Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTUR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...) FALTA GRAVE A LAS OBLILGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO, ABANDONO DE TRABAJO y por cuanto el prenombrado ciudadano: YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.613.112, ya identificado, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial Nº 5.070 publicado en Gaceta Oficial Nº 6.868, de fecha 27 de diciembre de 2024, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despidió justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

CAPITULO III RELACIÓN DE LA CAUSA

A los folios 01 al 17 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha 25/04/2024, con sus respectivos anexos.

Al folio 18 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de l'alta de fecha 29/04/2024.

A los folios 19 al 21 corre inserta resulta de notificación donde se informa que el trabajador identificado en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

Al folio 22 corre inserta diligencia de fecha 02/06/2025 suscrita por la parte accionente a los fines de solicitar citación por carteles en vista de haberse agotado la citación personal.

A los folio 23 y 24 corre inserto Auto de fecha 02/06/2025 por parte del Despacho Administrativo donde se acuerda librar la boleta para notificación por cartel y se proceda a la publicación por prensa.

A los folios 25 al 26 corre inserta diligencia de fecha 09/06/2025 donde se da la consignación de boleta de notificación y boleta de notificación publicada en prensa debidamente certificada por el diario emisor.

Al folio 27 corre inserto Auto de fecha 11/06/2025 donde presenta consignación de Cartel por prensa y establecimiento de lapsos para su contestación.

A los folio 28 corre inserto Acto de Contestación, de fecha 30/06/2025 establecida en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin la comparecencia del trabajador accionado ciudadano YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.613.112, ya identificado, lo que se entiende como un rechazo a tal solicitud. Así mismo, compareció el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular

de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado en Impreadogado en 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 1/60 hasta 162, de fecha 27/11/2023, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto insiste en el procedimiento y no se logra la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

A los folios del 29 al 62 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Al folio 63 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por la parte accionante de fecha 04/07/2025, la parte accionada no promovió pruebas.

A los folio 64 y 65 y su vuelto corre inserto escrito de conclusiones por la parte accionante de fecha 11/07/2025.

Al folio 66 corre inserto Auto de fecha 15/07/2025 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión.

<u>CAPITULO IV</u> RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado por medio de cartel de prensa el ciudadano: YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-I1.613.112, ya identificado, en fecha 30/06/2025, tal como corre inserto en el folio 28, no compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad de esta Inspectoría del Trabajo, ni por si, ni por medio de apoderado alguno en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-I3.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152.. actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CAPITULO V DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Copias Certificadas control de asistencias del 01/04/2024 al 18/04/2024
- 2) Original comunicación PTNº 125/2025 de fecha 27/05/2025 marcado con la letra "A".
- 3) Original Registro de Control de Asistencia, Marcado con la Letra "B".

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

No promovió pruebas

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con relación a la instrumental promovida como: Copias Certificadas control de asistencias del 01/04/2024 al 18/04/2024 Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Original comunicación PTNº 125/2025 de fecha 27/05/2025 marcado con la letra "A". Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumentai se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Original Registro de Control de Asistencia, Marcado con la Letra "B". Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

The Constitution of the Co

CALLICLO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 29/03/2023, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal ""f" y "j" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...) FALTA OBLILGACIONES OUE GRAVE LAS IMPONE LA A TRABAJO, ABANDONO DE TRABAJO en contra del ciudadano YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.613.112. El cual no asistió ni por si, ni por medio de apoderado judicial alguno, lo que se considera como un rechazo a la solicitud incoada en su contra. Así mismo, al acto de contestación se hizo presente la representación patronal accionada a los efectos de insistir en su pretensión.

Planteada así la Litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 30 de marzo de 2006.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los Trabajadores establece: Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: f) INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...), en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 25/04/2024, por cuanto a su decir, falto a sus labores habituales los días lunes primero (01) hasta el día jueves dieciocho (18) de Abril del año 2024 y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por si, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según Decreto Presidencial Nº 5.070 publicado en Gaceta Oficial Nº 6.868, de fecha 27 de diciembre de 2024.

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadano: YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.613.112 ya identificado, incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias, se desprende que la accionada inasistio de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. Y ASÍ SE DECIDE.

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta Nº 066-2024-01-00028, por el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de

Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023 con facultades expresas para representarla,, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral éste juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

LA DECISIÓN

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en ésta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana critica de éste juzgador, ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, DECLARA CON LUGAR la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, en contra del ciudadano: YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.613.112, ya identificado.

En consecuencia:

ÚNICA: Se autoriza el despido justificado del ciudadano: YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.613.112, ya identificado, quien se desempeña como "VIGILANTE" en la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribúnal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publíquese y notifiquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa Nº 066-2025-00044.

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).

Abg. EDGAR EDNARDO SILVA RONDON Inspector del Trabajo Jefe en Trujíllo Estado Trujíllo Según Resolución Nº 040 de fecha 10/02/2022

CIUDADANO:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PRESENTE .-

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2025-00044, de fecha 29/07/2025, dictada en el Procedimiento Administrativo de CALIFICACIÓN DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.contra el ciudadano: YOSMAR JOSE MEJIAS MALDONADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.613.112,

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal, Laboral competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2025-00044

Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo

Según Resolución Nº 040 de fecha 10/02/2022

Sirvase firmar al pie de la presente

